

COPIA

CONTRATO No. CEL-4960-S



RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con: a) el testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, me confirió poder general administrativo para que en nombre y representación de la CEL, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; por lo tanto estoy debidamente facultado para suscribir el presente contrato; y, b) Punto de Acta número IV de la sesión de Junta Directiva número 3637 de fecha veinticinco de abril del año dos mil catorce, en el cual se acordó en su número 1) contratar al licenciado **OSCAR ALBERTO LARA REYES**, para prestar los servicios profesionales de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de la Comisión y Representación de CEL ante la Fiscalía General de la República y cualquier autoridad judicial en la competencia penal relativa a los aspectos penales derivados del caso en la investigación del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral

OSCAR ALBERTO LARA REYES conocido por **OSCAR ALBERTO LARA Y OSCAR ALBERTO LARA EVANGELISTA**, de

a quien en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

El contratista se obliga a brindar a la CEL los servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de la Comisión y Representación de CEL ante la Fiscalía General de la República y cualquier autoridad judicial en la competencia penal relativa a los aspectos penales derivados del caso en la investigación del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral.

ARTÍCULO 2º- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El servicio comprende los aspectos siguientes:

- a) Asesoría Legal a la Junta Directiva de la Comisión, con énfasis en materia de Derecho Penal y Procesal Penal en todo lo relacionado al Proyecto.

Contrato No CEL-4960-S/1 

- b) Acompañamiento y representación en todo el desarrollo del proceso de investigación que realizará la Fiscalía General de la República sobre el caso del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral bajo la referencia 04-UEDC-2013.
- c) Acompañamiento y representación en todo el desarrollo del proceso judicial iniciado, producto de la solicitud de la Fiscalía General de la República sobre el caso del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral.
- d) Presentación de toda la documentación requerida por la Fiscalía General de la República o autoridad judicial respecto al Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral.

Será entendido que las actividades antes enunciadas no limitan el alcance de los servicios y que abarcaran cualquier otra actividad tendiente a la prestación de una asesoría legal completa e integral, satisfactoria a los intereses de CEL; así como que los esfuerzos de la firma en la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La oferta del contratista de fecha 11 de abril de 2014;
- b) El punto de acta IV de la sesión de Junta Directiva número 3637 de fecha veinticinco de abril del año dos mil catorce, donde se autoriza la contratación directa del contratista.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.

ARTÍCULO 4º- PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo para la prestación del servicio está comprendido del treinta de abril de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.



ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014, CODENTI 003 y Específico de Gasto 54599.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de pago

El monto del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo.

La CEL pagará al contratista en un plazo de siete (7) días después de que el contratista presente la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería ubicada en Oficina Central de la CEL.

Dicho pagos se realizaran con posterioridad a la presentación de un (1) original y una (1) copia del documento de pago correspondiente, firmado por el Director Ejecutivo, quien es el administrador del contrato, acompañado de una (1) copia del informe mensual de los servicios prestados y contra la probación de la garantía de cumplimiento de contrato.

Para efectuar el cuarto pago se presentara un informe de avance a la fecha a la Junta Directiva.

Para el último pago deberá anexarse copia del punto de acta en el que consta la presentación de informe final a Junta Directiva de todos los servicios realizados, y que los mismos fueron recibidos a satisfacción, además de anexar una (1) copia del acta de recepción final de los servicios.

ARTÍCULO 8º- MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.1% del valor total del contrato.



En los siguientes 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.125% del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.15% del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el 12% del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro servicios los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 9º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP;

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, el contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 10°- RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA

Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

ARTÍCULO 11°- CESIONES

El contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará al contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 12°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Ingeniero **RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS**, Director Ejecutivo de la Comisión.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, según aplique.

ARTÍCULO 13°- CONFIDENCIALIDAD

El contratista, ni su personal, podrán revelar, información general, confidencial o reservada propiedad de la CEL, a la que haya tenido acceso en función del suministro de los servicios objeto de la presente licitación, sin el previo consentimiento expreso de la CEL.

ARTÍCULO 14°.-ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que el contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del acta de recepción final, firmada por el administrador del contrato procediéndose posteriormente a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), dándose por liquidado el contrato y se hará al contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 15°.- INDEMNIZACIONES

El contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto



u omisión del contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del contrato.

ARTÍCULO 16º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 17º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de el contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito al contratista que el trabajo está siendo retrasado o el contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 18º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 19º JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 19º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

Contrato No CEL-4960-S/6



ARTÍCULO 20°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la Unidad de Comunicaciones e Información de CEL, al (503) 2211-6127; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-4960-S

Y al contratista en la siguiente dirección:

87 Avenida Norte #28, Colonia Escalón, S.S. y 9ª Calle poniente #136 Centro de Gobierno, S.S.

ARTÍCULO 21°.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado al contratista y el otro quedará en poder de la CEL

San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil catorce.

**COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL
RÍO LEMPA-CEL**

EL CONTRATISTA



[Handwritten signature of René Francisco Ferrufino Ramos]
**RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO**

[Handwritten signature of Oscar Alberto Lara Reyes]
OSCAR ALBERTO LARA REYES



Douglas - Es -

la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta de abril de dos mil catorce.
Ante mí, DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, Notario, de este domicilio,
comparece por una parte RENÉ FRANCISCO FERRUFINO RAMOS,

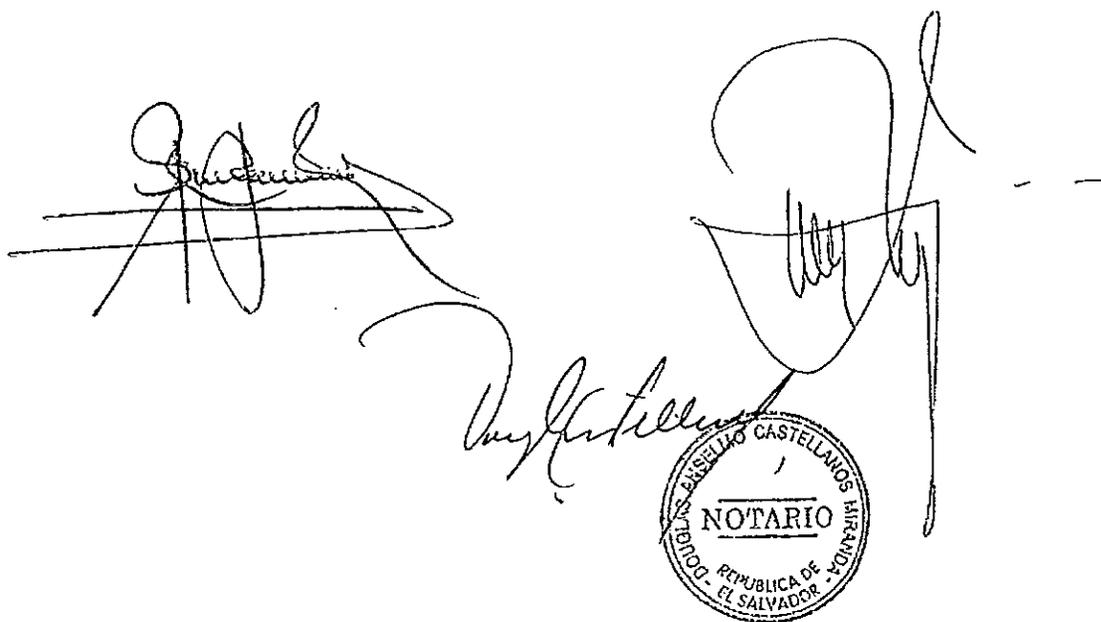


actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno uno cero tres seis cero-cero cero tres-siete, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el señor José Leopoldo Samour Gómez, en su calidad de Presidente de CEL, confirió al ingeniero René Francisco Ferrufino Ramos, poder general administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Punto de Acta número IV de la sesión de Junta Directiva número TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE, de fecha veinticinco de abril del año dos mil catorce en el cual se acordó en su numeral uno Autorizar la Contratación Directa del abogado OSCAR

ALBERTO LARA REYES, para prestar los servicios profesionales de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de la Comisión y Representación de CEL ante la Fiscalía General de la República y cualquier autoridad judicial en la competencia penal relativa a los aspectos penales derivados del caso en la investigación del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, y por la otra parte comparece OSCAR ALBERTO LARA REYES

y en las calidades en que comparecen ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el Contrato Número CEL- CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA-S que consta de veintiún artículos, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual el contratista se obliga a brindar a la CEL los servicios de Asesoría Jurídica para la Junta Directiva de la Comisión y Representación de CEL ante la Fiscalía General de la República y cualquier autoridad judicial en la competencia penal relativa a los aspectos penales derivados del caso en la investigación del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral. El monto total del contrato es de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual será pagado al contratista de conformidad a lo establecido en el artículo séptimo "Forma y condiciones de pago" del contrato, dicho monto no incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), el cual será pagado por CEL. Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato. Yo, el suscrito Notario, doy fe

que las firmas que calzan el anterior contrato son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



The image shows three handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a cursive name, possibly 'Juan...', with a horizontal line drawn through it. The signature in the middle is another cursive name, possibly 'Juan...', also with a horizontal line through it. The signature on the right is a large, stylized cursive signature, possibly 'Juan...', with a horizontal line through it. Below the middle signature is a circular notary seal. The seal contains the text: 'DOCTOR ANSELMO CASTELLANO MIRANDA', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.